

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).- informo a la señora Juez, que la demandante no subsanó la demanda en los defectos señalados por el despacho en auto anterior. Se le pone de presente además, que en su momento oportuno no se le pudo dar el impulso procesal pertinente en atención a la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 30 de junio del año en curso.

Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYÁN – CAUCA**

Auto interlocutorio Nro. 481

REF.

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00080-00

Asunto: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: SALOME MARTINEZ CORDOBA Repr. JINNET
ALEJANDRO CORDOBA

Demandado: MATT ESTEWAR MARTINEZ CORDOBA

Popayán, Cauca, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del Auto de sust. No. 375 fechado el 10 de marzo de 2020¹, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertas irregularidades que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estado No. 040 del día 11 de marzo de 2020, por lo que el término de que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 12, 13 de marzo de 2020 y 1º al 3 de julio de 2020 siguientes fecha en la que se levantaron los términos de suspensión, sin que dentro de dicho lapso procediera a realizar pronunciamiento alguno.

Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, disponiéndose la entrega al demandante de los documentos anexos con la demanda, sin necesidad de desglose alguno.

¹ Folio 16

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por la señora SALOME MARTINEZ CORDOBA representante de JINEET ALEJANDRA CORDOBA contra MATT ESTEWAR MARTINEZ CORDOBA, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte demandante, sin previo desglose, todos los documentos anexos a la demanda.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

(Auto de Sust. No. 481 de 13 de julio de 2020)

Proyectó/Claudia